DNCP/DNC N° 10464/ 2017

Asunción, 09 de mayo de 2017

Señor
Abg. Carlos Antonio Ocampos
Unidad operativa de Contrataciones
MAG
PRESENTE:

REF: ID 330491 LPN "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE ALGODON" - Expediente: 301466 – DIFUNDIDO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el plan de Entregas, **Sección III**, observamos que la Convocante establece plazos para la entrega de las cantidades máximas, al respecto señalamos que la Convocante no se encuentra obligada a requerir la cantidad máxima establecida, si la cantidad mínima como lo establece el art. 10° de la **Resolución DNCP N° 2238/14**.
2. En cuanto a los registros requeridos en la **Sección II** y en las especificaciones técnicas reiteramos a la Convocante la consultas sobre si los mismos no podrían resultar limitantes y recordamos lo mencionado en el **Art. 20 de la Ley 2051/03** que transcribimos a continuación : *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto".*
3. En cuanto a los puntos 2, 5 y 6 del título "Condiciones Generales", establecidos en la **Sección III**, consultamos a la Convocante si los mismos no debieran figurar entre las documentaciones requeridas para evaluar las ofertas o para la firma del contrato.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. NATHALIA OCAMPO
Licitaciones Públicas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LP/NO